



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 251-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 23 de abril de 2025, a las 10h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 251-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 15 de abril de 2025 a las 12h39, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y su abogado patrocinador Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi; y, en calidad de anexos cincuenta y seis (56) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del magíster Enrique Muñoz Naula, representante legal del Movimiento Político Intercultural Kawsay, Lista 102, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ (Fs. 1-62).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 251-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de abril de 2025 a las 21h32, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 63-65).

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MSC. PHD (C)



Causa Nro. 251-2025-TCE

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Que la denunciante, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Identifique el acto u omisión respecto del cual se interpone la denuncia y la identidad de a quién o quiénes se atribuye la responsabilidad.
- 1.2. Señale de manera precisa cómo dicha actuación u omisión se subsume en el presunto cometimiento de la infracción electoral que se denuncia.
- 1.3. Exponga los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los preceptos legales vulnerados.
- 1.4. Determine de forma expresa y concreta la pretensión de su denuncia.
- 1.5. Previo a disponer la citación a través de uno de los medios de comunicación², justifique y compruebe documentadamente ante este juzgador, en el término señalado, haber realizado las gestiones pertinentes (CNE, SRI, IESS, CPCCS, Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular, servicios agua, luz, teléfono, etc.) con el fin de determinar el domicilio del o los denunciados.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

² La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 2791-17-EP/23 estableció que los juezas y jueces, de forma previa a disponer la citación por la prensa en cualquier proceso judicial, verificarán el cumplimiento de los elementos fundamentales que configuran los estándares aceptados para que proceda dicha forma de citación. Entre estos elementos: "(...) iii) Que el actor debe haber realizado todas las gestiones razonables, de acuerdo con las particularidades del caso. Ante la imposibilidad justificada y comunicada que el actor pueda acceder a la información, el propio juez debe solicitar a las instituciones públicas o privadas la entrega de información útil para identificar la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada (...).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MSC. PHD (C)



Causa Nro. 251-2025-TCE

TERCERO.- Cabe indicar que, la presente se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, en las direcciones de correo electrónico: vivianavelarde@cne.gob.ec, jairosalgado59@gmail.com y jairosalgado@cne.gob.ec. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi, con matrícula profesional Nro. 06-2019-53 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA



